

VIERNES 21 DE MARZO DE 2025  
AÑO CXII - TOMO DCCXXIII - N° 58  
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>  
Email: boe@cba.gov.ar

MINISTERIO DE SEGURIDAD  
**SUBSECRETARIA DE RECURSOS  
PARA SEGURIDAD**

## Resolución N° 9 - Letra:R

Córdoba 18 de Marzo de 2025

VISTO: el Expediente Digital N° 0184-073026/2025.

### Y CONSIDERANDO:

Que atento a las constancias de autos, surge la necesidad de incrementar los valores correspondientes a las tasas o servicios Adicionales Policiales, para las categorías A, B, E y J y para las nuevas Categorías con Plus AP, BP y JP, para la prestación de servicios de seguridad y vigilancia.

Que obra incorporada la Resolución Ministerial N° 907/2024, que estableció los nuevos valores para el periodo enero/2025 a marzo/2025, tomando como base el ultimo Índice publicado de Bienes y Servicios para el Factor Mano de Obra, Rama de Actividad Sector Público Provincial, elaborado por la Dirección General de Estadísticas y Censos de la Provincia.

Que, en ese sentido, a la fecha corresponde reflejar el aumento ocurrido en el período enero/2025 -último mes publicado por la Dirección General de Estadísticas y Censos de la Provincia- y, octubre/2024 -último índice establecido por el resolutorio mencionado precedentemente-.

Por ello y en uso de sus atribuciones;

**EL SUBSECRETARIO DE RECURSOS PARA LA SEGURIDAD  
RESUELVE:**

## ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS - ERSEP

### Resolución General N° 20

Córdoba, 18 de marzo de 2025 .-

**Y VISTO:** El Expediente N° 0521-082577/2025 Trámite N° 019626 011 142 925 C.I. N° 12134/2025, en el que obra la presentación de la COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PORTEÑA LIMITADA, mediante la cual solicita al Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), la incorporación en su Cuadro Tarifario, de la Tarifa N° 9 - Servicio de Peaje, aplicable a la Prestación Adicional de la Función Técnica de Transporte (PAFTT).

### Y CONSIDERANDO:

I. Que la Ley Provincial N° 8835 (Carta del Ciudadano, en su artículo 25

## SECCION

### SUMARIO

MINISTERIO DE SEGURIDAD <b>SUBSECRETARÍA DE RECURSOS PARA SEGURIDAD</b> Resolución N° 9 - Letra:R.....	Pag. 1
<b>ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS - ERSEP</b> Resolución General N° 20.....	Pag. 1
Resolución General N° 21.....	Pag. 3

**Artículo 1°.-** FÍJANSE los valores para las Unidades de Servicio Adicional de Policía, para el periodo abril/2025 a junio/2025; de acuerdo al siguiente detalle:

CATEGORIA	VALOR ENERO / MARZO	INDICE ACTUALIZACIÓN	VALOR ABRIL / JUNIO
A	39.253,45	1,13	44.356,40
AP	44.465,74	1,13	50.246,26
B	44.465,74	1,13	50.246,26
BP	49.054,75	1,13	55.431,87
J	45.964,20	1,13	51.939,55
JP	52.046,55	1,13	58.812,60
E	27.853,71	1,13	31.474,69

**Artículo 2°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese a la Policía de la Provincia de Córdoba, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: GUSTAVO ALFREDO FERRARI, SUBSECRETARIA DE RECURSOS PARA SEGURIDAD

inc. h), enumera como competencia del ERSeP, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores, de acuerdo con los términos de los títulos habilitantes".

II. Que por su parte, el artículo 20 de la Ley Provincial N° 8835, según modificación introducida por la Ley Provincial N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a Audiencia Pública, "...cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación."

Que la convocatoria a Audiencia Pública, en forma previa al dictado de un acto administrativo de carácter general, se hace necesaria a los fines de asegurar la transparencia y la eficiencia en la toma de una decisión respectiva.

Que mediante Resolución General ERSeP N° 40/2016, se puso en vigencia el Reglamento General de Audiencias Públicas, y el mismo prescri-

be el dictado, por parte del Ente Regulador, de una resolución por la cual se ordene la convocatoria a Audiencia Pública, haciendo mención del lugar y la fecha de celebración de la misma, lugar o lugares en donde se puede recabar mayor información, el plazo para la presentación de la solicitud de participación de los interesados, pretensiones y pruebas, breve explicación del procedimiento y toda otra información que se estime pertinente.

Que con fecha 30 de noviembre de 2018 ingresó al ERSeP la Nota N° 908407 059 24 018, presentada por parte de la Asociación Coordinadora de Consejos Regionales de Córdoba Cooperativa Limitada (FACE CORDOBA) y de la Federación de Cooperativas Eléctricas y Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR), como así también posteriores notas de Cooperativas no asociadas a las referidas federaciones, solicitando la convocatoria a Audiencia Pública a los fines de tratar un ajuste de los Cuadros Tarifarios vigentes de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, al igual que la incorporación en cada Cuadro Tarifario, de las Tarifas de Peaje por Transporte Firme.

Que por medio de Resolución ERSeP N° 2659/2018, se convocó a Audiencia Pública, la cual se celebró con fecha 21 de diciembre de 2018.

Que seguidamente, con fecha 27 de diciembre de 2018, este Organismo dictó la Resolución General ERSeP N° 89, en cuyo artículo 9° se dispuso que "...en relación a la solicitud de incorporación en cada Cuadro Tarifario, de las Tarifas de Peaje por Transporte Firme, en la medida que cada Prestataria lo requiera formalmente, acompañando la información respaldatoria, el ERSeP podrá dar tratamiento a dicho trámite en el marco del presente procedimiento y Audiencia Pública celebrada con fecha 21 de diciembre de 2018, ajustando el procedimiento de cálculo y los componentes de las tarifas en cuestión a lo referido en el considerando respectivo. Así también, para el caso de Cooperativas que no cuenten con tarifas destinadas a Grandes Usuarios a partir de las cuales determinar las pretendidas para el Servicio de Peaje, ellas podrán determinarse conjuntamente, en el mismo trámite que inicie la interesada, en el marco del presente procedimiento y Audiencia Pública celebrada con fecha 21 de diciembre de 2018, ajustándose a valores acordados al tipo de usuario al que se destinen y a las características del mercado y sistema de distribución de la Prestadora en cuestión."

III. Que en su presentación, la Distribuidora iniciadora requiere la apertura del procedimiento para el tratamiento y autorización de las Tarifas de Peaje, aplicables a los pretendidos Usuarios de la Función Técnica de Transporte en su jurisdicción.

Que luce agregado a autos, el Informe Técnico elaborado por la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica, el cual, en atención al acápite en estudio, realiza un detallado análisis de los distintos aspectos que considera pertinentes, a saber: "...la Cooperativa de Servicios Públicos de Porteña Limitada, requirió la apertura del procedimiento para el tratamiento y autorización de tarifas destinadas a peaje, aplicables a los Usuarios de la Función Técnica de Transporte en su jurisdicción. En este caso, en el marco de lo establecido por el Anexo 27: "REGLAMENTACIÓN APLICABLE A LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE LA FUNCIÓN TÉCNICA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA FIRME EN EL MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM)" de los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios aprobado como Anexo 1 de la Resolución ex-Secretaría de Energía N° 61, del 29 de Abril de 1992, modificado por Resolución de la Secretaría de Energía N° 672, del 15 de Mayo de 2006, y con el objeto de reemplazar el procedimiento aplicado hasta el momento, fundado en lo establecido por el artículo 3.3 del aludido Anexo 27 para los casos en que las Distribuidoras Eléctricas no cuenten con las correspondientes Tarifas de Peaje, lo cual contempla solo los niveles de pérdida de potencia y energía, valorizados a los precios de referencia en

los nodos del Sistema Interconectado Nacional (SIN) que lo vinculan con el sistema provincial, como así también un costo de distribución asignable al cargo por potencia, establecidos por el mismo Anexo de Los Procedimientos, que no se corresponde con los costos propios de la Distribuidora (...) En relación a la propuesta efectuada por la Cooperativa en cuestión, respecto de la solicitud de incorporación a su Cuadro Tarifario de categorías aplicables al Servicio de Peaje, según se especifica en el detalle de tarifas solicitadas y tal lo previsto por el procedimiento estipulado por la Resolución General ERSeP N° 89/2018, actualmente y para el caso que nos ocupa, las mismas deben componerse de los siguientes conceptos: 1. Cargos Mensuales por Uso de la Capacidad de Transporte y Pérdidas de Potencia en la red de distribución en Punta y Fuera de Punta: de aplicación directamente sobre las potencias máximas facturadas tanto para la banda horaria Punta como Fuera de Punta, obtenidas como la diferencia entre los valores de cada potencia incluidos en las Tarifas para Usuarios Propios de similares características a las de los Usuarios de la Función Técnica de Transporte para los que se solicita la Tarifa de Peaje, y los valores de las potencias incluidos en la Tarifa de Compra de la Cooperativa a la EPEC. 2. Cargos por Energía Transportada y Pérdidas provocadas por el Usuario de la Función Técnica de Transporte en las bandas horarias Pico, Valle y Resto: de aplicación directamente sobre las energías facturadas a lo largo de cada período, para cada banda horaria, obtenidos como la diferencia entre los valores de la energía, incluidos en las Tarifas para Usuarios Propios de similares características a las de los Usuarios de la Función Técnica de Transporte para los que se solicita la Tarifa de Peaje, y los valores de la Tarifa de Compra de la Cooperativa a EPEC. 3. Otros Cargos: a. Cargos y/o fondos que le EPEC facture a la Cooperativa por la energía y potencia destinadas a los UFTT: cuando no los facture la EPEC directamente al UFTT, los cuales se corresponderán con los valores autorizados por el ERSeP para Usuarios Propios de similares características a las del Usuario de Peaje al que se le apliquen, en la manera que dicho Ente expresamente lo disponga. b. Cargo por Pérdidas de Transformación: aplicables a las pérdidas en vacío producidas en los transformadores de Usuarios Rurales, cuando se encuentre convenientemente homologado por el ERSeP y se explicita en el correspondiente Cuadro Tarifario. A los fines de su implementación, en los casos que corresponda, se determinará con igual criterio que el aplicado para los Usuarios Propios de similares características."

Que en cuanto a la metodología de determinación de las tarifas requeridas, el aludido Informe establece que "...las Tarifas de Peaje pretendidas deben resultar de aplicar el procedimiento de cálculo (...) que consta de obtenerlas como la diferencia entre las Tarifas de Venta de energía y potencia a Usuarios Propios (entre las que se encuentra la categoría para Grandes Usuarios en Media Tensión con medición en Baja Tensión, producto ello de consideraciones especiales contenidas en el cuadro de categorías contempladas en la Estructura Tarifaria Única aprobada por Resolución General ERSeP N° 80/2023, categoría a la cual corresponde aplicar, en caso de Usuarios Propios de la Cooperativa, la Tarifa de Media Tensión más un 3%) y las Tarifas de Compra de la Cooperativa a la EPEC. Cabe agregar, que corresponde en este caso discriminar Tarifas de Peaje para Usuarios Urbanos y Rurales, puesto que la estructura vigente, aplicable a los Grandes Usuarios Propios de la Prestadora, lo hace (...) Adicionalmente, deben incluirse, en los casos que correspondan, los demás cargos o fondos que la EPEC pudiera facturar a la Cooperativa por la energía y potencia destinadas a los Usuarios de la Función Técnica de Transporte en su jurisdicción, cuando no los facture la EPEC directamente al Usuario, y las pérdidas por transformación en vacío, de igual manera que a los Usuarios Propios a los que corresponda su aplicación."

Que finalmente, el Informe Técnico concluye que "...técnicamente se entiende que corresponde autorizar la incorporación de las categorías re-

queridas al Cuadro Tarifario de la Cooperativa de Servicios Públicos de Porteña Limitada, considerando los valores propuestos por la referida Distribuidora, destinados a Usuarios del Servicio de Peaje por Transporte Firme, determinados en base a las Tarifas de Compra y a las Tarifas de Venta a Usuarios Propios, vigentes al 01 de enero de 2025, según los conceptos, valores y condiciones detalladas en el Anexo Único del presente informe.”

Que en virtud de lo expuesto en el Informe Técnico analizado precedentemente, resulta pertinente aprobar la incorporación al Cuadro Tarifario de la Cooperativa de Servicios Públicos de Porteña Limitada, la categoría tarifaria requerida y, adicionalmente, los cargos y/o fondos que pudieren corresponder, por resultar sustancialmente procedente.

IV. Que atento lo dispuesto por el Artículo 1º de la Resolución General del ERSeP N° 01/2001 (modificada por Resolución General ERSeP N° 06/2004), el Directorio del ERSeP “...dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización...”

Que por todo ello, normas citadas, el Informe Técnico de la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica y el Dictamen emitido por el Servicio Jurídico de la misma Gerencia, en uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley Provincial N° 8835, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP);

#### RESUELVE:

**ARTICULO 1º:** APRUEBASE la incorporación al Cuadro Tarifario de la COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PORTEÑA LIMITADA, de la TARIFA N° 9 – SERVICIO DE PEAJE, la que como Anexo Único integra la presente.

**ARTÍCULO 2º:** PROTOCOLÍCESE, publíquese, hágase saber y dese copia.

FDO.: JOSÉ LUIS SCARLATTO, PRESIDENTE – MARIANA ALICIA CASERIO, VICEPRESIDENTE – WALTER O. SCAVINO, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL – MARIO RAÚL PERALTA, VOCAL – RODRIGO FRANCISCO VEGA, VOCAL.

ANEXO

## Resolución General N° 21

Córdoba, 18 de marzo de 2025.

Ref.: Expte. N° 0521-082595/2025.-

**Y VISTO:** Que vienen las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua y Saneamiento Asociación Cooperativa Colon Punilla Agua y Saneamiento S.A., por la cual solicita incrementar en un porcentaje global de 32,20% la tarifa actual del servicio de agua y un porcentaje global de 20,50% para el servicio de saneamiento cloacal.-

#### Y CONSIDERANDO:

voto del Presidente, José Luis Scarlatto, y de los vocales Mariana A. Caserio, Walter O. Scavino, Mario R. Peralta y Rodrigo F. Vega).

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 –Carta del Ciudadano- dispone “El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...).”-

Que por su parte, el artículo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, “Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...);” como así también (Art. 25, inc g): “Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores.”

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto N° 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560-C-1955- Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.-

Que así el decreto 529/94, en su artículo 2 –Ámbito de Aplicación- establece: “Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la

Provincia de Córdoba,” ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: “Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Rigen igualmente “(...) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria.”-

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 –Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios en un todo concordante con lo prescripto por la ley 8836.-

Que por su parte el Honorable Directorio en el Expediente N°0521-050276/2016 con fecha 13 de marzo de 2016, dicta Resolución Número 14/2016 que en su Artículo 1 y 2 dispone “ARTÍCULO 1º: APRUEBASE el Régimen Tarifario Único de los prestadores de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba, conforme los términos del Anexo I de la presente Resolución. ARTÍCULO 2º: APRUEBASE la Estructura Tarifaria Única para los Cuadros Tarifarios de los prestadores abarcados por el presente régimen conforme lo previsto en el Anexo II de esta Resolución. (...)”-

Que por su parte, en el caso concreto que aquí nos asiste con fecha 26 de abril de 2024, se suscribió el Acuerdo Marco entre la Provincia de Córdoba y la Asociación de Cooperativas Colon Punilla Agua y Saneamiento S.A. el que en su Anexo I - Régimen Tarifario, prevé en su punto 2.2. b) “(...) Se constituirá una ‘Mesa de Estudio de los valores tarifarios’ (...)”

Que en función de ello, obra incorporada al orden 2 decreto de Habilitación del Procedimiento tarifario y constitución de Mesa de Tarifaria a los fines del análisis de los rubros que integran el cuadro tarifario de la prestación.

Que asimismo, se ha verificado en autos el cumplimiento de los recaudos legales mencionados, toda vez que lucen agregadas las siguientes actuaciones: 1) Actas de reuniones de la Mesa con registro de temas tra-

tados y asistencia de sus miembros, 2) Documentación e informes tenidos en cuenta en el proceso de evaluación y análisis; y 3) Acta de fecha 25 de febrero de 2025, por la que se deja asentada la propuesta de revisión del cuadro tarifario con mención de número de votos obtenidos para su arribo, la que se expresa: “3. Propuesta de Modificación Tarifaria. Vista la propuesta efectuada por la prestadora, no se observan obstáculos para su procedencia atento el análisis realizado en la mesa de Estudios de Valores Tarifarios. Por lo que se concluye un incremento del 30,31% para el servicio de agua potable, y un incremento del 20,50% para el servicio de saneamiento. Votan a favor, sin disidencias todos los participantes convocados conforme se acredita con constancias de reunión.”

Que como fundamento del pedido de Revisión Tarifaria se agrega la documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitud de revisión tarifaria, b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación.

Que en relación a lo anterior se puede destacar que obra en autos la siguiente documental a saber: a) Presentación efectuada por la Asociación Cooperativa Colon Punilla Agua y Saneamiento S.A., mediante la cual solicita la recomposición de la tarifa, de fecha 20 y 24 de febrero de 2025; b) Informe N° 36/2025 emitido por el Área de Costos y Tarifas del ERSeP (orden 30); c) Copia de la Resolución General ERSeP N° 114/2024 de fecha 01 de Octubre de 2024 y d) Copia de la Resolución ERSeP N° 067/2025 de fecha 04 de Febrero de 2025 por la que se dispuso en su artículo primero: “CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 28 de Febrero de 2025, según lo detallado en el Anexo I, a los fines del tratamiento de las solicitudes de revisión tarifaria de las prestadoras de los Servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba. (...)”-

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública “(...) Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación (...)”-

Que en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General E.R.Se.P. N° 60/2024; a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP 067/2025), Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial y regional; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia, transcripción literal de la misma e Informe elevado al H. Directorio en los términos del artículo 17 del citado reglamento dando cuenta del resultado de la misma.-

Que del citado informe y de la desgrabación y transcripción literal, surge que participaron de la audiencia diecinueve (19) participantes. De ese total hicieron uso de la palabra:

1. LUCAS GONZALEZ, D.N.I 22.373.375, en representación de Ente Regulador de los Servicios Públicos.-
2. ALBERTO ORLANDO FUMAGALLI, DNI 5.099.934, en representación de Cooperativa De Aguas Corrientes y S. P. DE Villa General Belgrano.
3. NANCY VANESA ZARATE LOBO, DNI 35.968.565 en representación de Coop. de Servicios San Antonio LDA.-
4. GUSTAVO WALTER FARIAS, DNI 22.027966, en representación de Coop. LTDA de Luz y Fuerza de Villa de Soto.-
5. FERNANDO ADRIAN VISPO, DNI 22.672.498, en representación de Coop. Trabajo Acueductos Centro Ltda.-
6. ELISA ISABEL SCHEGGIA, DNI 16.3383025, en representación

de Coop. de Trabajo Sudeste Ltda (Op. Minorista).-

7. ROBERTO RODRIGUEZ, DNI 12.367.858, en representación de Coop. de Trabajo Sudeste Ltda (Op. Mayorista).-
8. SOLEDAD FATTORELLI, DNI 24.837.389, en representación de Coop. de Elect y Otros Serv. Públicos de Gral. Roca Ltda.
9. MARISA SILVANA ZUPPONE, DNI 24629836, en representación de Cooperativa Barrio Parque San Vicente de Obras y Servicios Pub. Ltda.
10. MARIO RAUL HOYA, DNI 14.308.745, en representación de Colón Punilla.-
11. RODRIGO JAVIER COELI, DNI 22.401.240, en representación de Coop. de Agua Potable y Otros S.P. de Biale Masse Ltda.-
12. FABIANA CECILIA LORENZINI, DNI 17.873.973 en representación de Coop. de Obras y Servicios Públicos de Los Surgentes Ltda.-
13. JOAQUIN GARCIA, DNI 26.490.070, en representación de Coop. Colón Punilla.-
14. HERNAN ARIEL AGUIRRE, DNI 28.881.205, en representación de Accion – AR Coop. de Servicios Públicos Ltda.-
15. DARIO NICOLAS PINTOS SOUZA, DNI 95.780.552 en representación de Municipalidad de La Calera. -
16. FERNANDO RAMBALDI, DNI 27.476.541, en representación de Municipalidad de La Calera.-

Que en las presentes actuaciones, al orden 17/19, la prestadora presenta solicitud de incremento tarifario en un 32,2% la tarifa actual del servicio de agua; y un 20,50% la tarifa del servicio de saneamiento.-

Que el Informe Técnico N° 36/2025 de fecha 06 de marzo de 2025, elaborado por el Área de Costos y Tarifas de ERSeP, refiere: “El análisis de costos comprende el período JULIO DE 2024 - ENERO DE 2025, atento a que la revisión tarifaria anterior consideró la tarifa inicial anclada la variación de precios hasta el mes de JULIO de 2024 para la estructura general de costos del Sistema de Agua Potable y el Sistema de Saneamiento Cloacal.”

Que en función de ello sostiene “(...) la evolución de diversas variables nominales para el período analizado entre los meses de JULIO de 2024 a ENERO de 2025 (precios e índices de precios) evidenciando el incremento en los precios de bienes, insumos y servicios en la prestación de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento Cloacal. El promedio de los índices relacionados, se encuentra en 16,50% para el período mencionado (...)”

Que en relación al rubro Canon por extracción de Agua, por aplicación de la Resolución APRHi N° 03/2025, el área de Costos y Tarifas señala en su informe: “(...) Cabe aclarar que el efecto en el aumento de este rubro, como se mencionó, se explica por una combinación de incremento por precios y por cantidad. El incremento por cantidad es explicado por la incorporación de las 7 fuentes (...)” a saber: Unquillo Mendiolaza (inicial), Municipalidad La Calera, Villa Allende, Municipalidad Saldán, Municipalidad Salsipuedes, Agua de Oro y La Granja.

Que respecto a la metodología a aplicarse para el análisis del servicio el informe establece: “Para determinar la evolución real de los costos en el período julio 2024 –enero 2025, se utiliza una estructura de costos, con los valores de los insumos y servicios de la prestación. A la estructura de costos de cada servicio, se le aplica la evolución de una determinada variable nominal, obteniendo el incremento de costos por variación de precios. Servicio de Agua Potable: (...) se determina la variación general sobre los costos definidos en la Mesa Tarifaria N°1, que asciende a 30,31%. Servicio de Saneamiento Cloacal: aplicada la variación de los índices de precios en la estructura de costos definida en la Mesa Tarifaria N°1, se obtiene el incremento de costos por variación de precios, que asciende a 20,94%. Atento a que el prestador ha realizado una solicitud por un porcentaje que asciende a 20,50%, se considera otorgar hasta el tope del pedido realizado.”

Que por todo lo expuesto, el Informe referido concluye: “6.1. En base al

presente análisis, es sugerencia se aplique un incremento que asciende al 30,31% para el servicio de Agua Potable y un 20,50% para el servicio de Saneamiento Cloacal, sobre el cuadro tarifario vigente de la "ASOCIACIÓN DE COOPERATIVAS COLÓN PUNILLA AGUA Y SANEAMIENTO CLOACAL SOCIEDAD ANÓNIMA" a partir de los consumos registrados desde la publicación en el Boletín Oficial. El cuadro tarifario propuesto, se expone como ANEXO I del presente Informe. 6.2. Se propone un incremento del 16,54% para los Cargos Especiales de los puntos E.1 y E.3, y un incremento del 32,59% para los Cargos Especiales del punto E.2, a partir de la publicación en el Boletín Oficial."

Que en dicho marco cabe señalar que se ha verificado en autos el cumplimiento de los recaudos exigidos para el procedimiento de revisión tarifaria establecido contractualmente, de lo que dan cuenta las actuaciones relacionadas precedentemente y lo preceptuado en el Anexo I – Régimen Tarifario, Punto 2.2. b) del Acuerdo Marco supra referido.

Que en consecuencia, no se advierte obstáculos a los fines que este Organismo apruebe la propuesta de revisión tarifaria del Cuadro Tarifario para el Servicio Mayorista Interconectado de Agua Potable y Saneamiento Cloacal de Sierras Chicas - Asociación de Cooperativas Colon Punilla Agua Saneamiento S.A., conforme el artículo 1° de la Ley 10.433.-

Que por último, cabe destacar, que la ponderación de los temas sometidos a consideración de este Servicio Jurídico se realiza conforme a los informes de los especialistas de la materia de que se trata, es decir que los informes merecen plena fe en la medida en que son bien fundados precisos y adecuados al caso. En su mérito no corresponde opinar sobre los aspectos por ellos analizados limitándose la presente intervención a las cuestiones jurídico formales del caso respecto de lo cual nada cabe observar.-

Voto del Vocal Facundo C. Cortes

Viene a consideración del suscripto las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua y Saneamiento Asociación Cooperativa Colon Punilla Agua y Saneamiento S.A., por la cual solicita incrementar en un porcentaje global de 32,20% la tarifa actual del servicio de agua y un porcentaje global de 20,50% para el servicio de saneamiento cloacal. -

Que coincido con la necesidad de actualizar la tarifa, sin perjuicio de lo cual entiendo prudente atento a las circunstancias de la crisis social y económica, que dicho porcentaje debe escalonarse en tres (2) etapas y no en una (1) tal como se propone.

Así, el aumento debe aplicarse sobre los valores tarifarios vigentes de la

siguiente forma: a) Servicios de Agua: aplicar un 15,15% que empiece a regir a partir de la fecha de su publicación y un 15,16% a partir del 01/05/2025. b) Servicio de saneamiento cloacal: un 10,25% que empiece a regir a partir de la fecha de su publicación y un 10,25% a partir del 01/05/2025. Cargos especiales de los puntos E.1- E.3: aplicar un 8,27% a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial y del 8,27% a partir del 01/05/2025; c) Cargos especiales del punto E.2: aplicar un 16,29% a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del 16,30% a partir del 01/05/2025.

Así voto. -

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 110/2025, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP), por mayoría (voto del Presidente, José Luis Scarlatto, y de los vocales Mariana A. Caserio, Walter O. Scavino, Mario R. Peralta y Rodrigo F. Vega).

#### RESUELVE:

**Artículo 1°:** APRUÉBASE un incremento del 30,31% para el servicio de Agua, un incremento del 20,50% para el servicio de saneamiento cloacal sobre los cargos fijos y variables; un incremento del 16,54% para los Cargos Especiales de los puntos E.1 y E.3, y un 32,59% para los Cargos Especiales del punto E.2 correspondiente a la prestadora Asociación Cooperativas Colon Punilla Agua y Saneamiento S.A., a aplicarse a partir de los consumos registrados desde su publicación en Boletín Oficial, en los términos propuestos en el Informe Técnico N° 36/2025 del Área de Costos y Tarifas, resultando de aplicación el cuadro tarifario que se agrega como Anexo I.-

**Artículo 2°:** PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente, Administración Provincial de Recursos Hídricos con copia.-

**Artículo 3°:** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, y dese copias.-

FDO.: JOSÉ LUIS SCARLATTO, PRESIDENTE – MARIANA ALICIA CASERIO, VICE-PRESIDENTE – WALTER O. SCAVINO, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL – MARIO RAÚL PERALTA, VOCAL – RODRIGO FRANCISCO VEGA, VOCAL.

ANEXO